



2017, Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

DGCES-DG- 02283 -2017

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2017

LIC. JULIO SALVADOR SANCHEZ Y TÉPOZ
COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
PRESENTE

Me refiero al Oficio número COFEME/17/2872 de fecha 11 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Julio César Rocha López, Coordinador General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en el que emite reiteración de Dictamen Total no Final, sobre el anteproyecto denominado Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2016 para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.

Al respecto me permito enviar a usted la respuesta a las observaciones contenidas en el oficio de referencia:

V. Comentarios particulares sobre el anteproyecto

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69-E de la LFPA, a fin de coadyuvar con la SSA en la formulación de regulaciones eficientes que genere el máximo beneficio para la sociedad y el mínimo costo de incumplimiento para los particulares, esta Comisión sugiere considerar lo siguiente:

- a) El numeral 10 del anteproyecto en comento, señala las medidas que serán consideradas como contradictorias para la atención integral del sobrepeso y la obesidad. Específicamente, los numerales 10.1.2, 10.1.6 y 10.1.9, indican como disposiciones contradictorias: 1) indicar tratamientos o productos que provoquen pérdida de peso acelerado (más de un kilogramo por semana) y que pongan en peligro la salud o la vida de pacientes; 2) usar diuréticos, hormonas tiroideas, anorexígenos, vacunas, extractos tiroideos, inyecciones de enzimas, aminoácidos lipolíticos y otros productos similares, para el tratamiento del sobrepeso y la obesidad y 3) prescribir fármacos de manera generalizada para el tratamiento del sobrepeso y la obesidad.

Al respecto, considerando las facultades y libertades profesionales que otorgan a los profesionistas especializados en el tratamiento de sobrepeso y obesidad, en sus distintos campos clínicos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGS y sus respectivos Reglamentos, así como las NOM's vigentes aplicables a la materia, esta Comisión sugiere a esa Secretaría valorar y en su caso, modificar, el contenido de los numerales indicados en el párrafo anterior; a efecto de verificar que los mismos no transgredan ninguna otra disposición contenida en los ordenamientos jurídicos mencionados previamente, en lo que respecta a las potestades, capacidades y autonomía que ostenta dicho personal para recomendar algún tipo de tratamiento.



02283

Sobre el particular, en su oficio DGCES-DG-00884-2017 esa Secretaría manifiesta que las medidas señaladas por la COFEMEE, "serán revisadas a profundidad desde el fundamento jurídico y justificación técnico-médica; por lo que los ajustes que en su caso resulten necesarios, serán consensuados por esa autoridad sanitaria y el grupo técnico interinstitucional que participó en la elaboración del anteproyecto con la finalidad de no transgredir la libertad prescriptiva de los médicos en lo general y de los médicos que tratan sobrepeso y obesidad para que no sean objeto de tratamiento estandarizados de manera generalizada o con productos adulterados, contaminados o alterados en los términos de las disposiciones legales aplicables cuyo propósito es lograr resultados dramáticos en el corto plazo, faltos de ética, que generan falsas expectativas y que además ponen en riesgo la salud y la vida de dichos pacientes".

Sobre el particular, esta Comisión, con fundamento en lo establecido en el artículo 69-J de la LFPA, reitera la solicitud de valorar o modificar el contenido de los numerales aplicables a la materia o, en su caso, justificar las razones por las cuales no considera pertinentes aplicables a la materia o, en su caso, justificar las razones por las cuales no considera pertinentes los comentarios realizados, en aras de que esta Comisión esté en posibilidad de otorgar un Dictamen total.

Al respecto, esta Dependencia señala:

Los seis particulares que enviaron sus comentarios, al portal electrónico de la COFEMER, para el presente anteproyecto, de conformidad con los artículos 47 de la Ley Federal sobre metrología y normalización y 33 de su reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, dará respuesta a los seis particulares en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior en razón de que cinco de los seis particulares, enviaron los mismos comentarios al domicilio del Comité, durante el periodo de 60 días en el que el proyecto estuvo en consulta pública. El sexto particular, con número identificador B000170811, Hugo Alberto Carrera Mendoza/Políticas Integrales para la Industria, con fecha 16/03/17, envió sus comentarios únicamente al portal electrónico de la COFEMER y son coincidentes con diversos comentarios formulados por los particulares referidos.

Por lo anterior, la totalidad de los comentarios recibidos durante la consulta pública fueron incluidos en el formato de respuesta a dichos comentarios, para ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, mismos que fueron analizados por el Grupo Técnico Interinstitucional (GTI), que elaboró el anteproyecto. Para la elaboración de la respuesta a comentarios, fueron necesarias siete sesiones de trabajo, en las cuales, el GTI acordó que **los numerales 10.1.2, 10.1.6 y 10.1.9**, así como las demás disposiciones contenidas en el **Capítulo 10. Medidas contraindicadas para la atención integral del sobrepeso y la obesidad del proyecto publicado**, deberían modificarse, fusionarse, precisar y en su caso, eliminar aquellas disposiciones que coartaban la libertad prescriptiva del médico tratante. Por lo que, para dar mayor certeza jurídica a los prestadores de servicios y garantizar la atención integral de los pacientes con sobrepeso y obesidad, el capítulo 10 se modifica para quedar como:

10. Contraindicaciones en el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad

10.1 Se entienden como contraindicaciones para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad las siguientes:



02283

- 10.1.1** Prescribir tratamiento por personal técnico o por cualquier otro profesional del área de la salud no facultado para ello, conforme a las disposiciones aplicables;
- 10.1.2** Prescribir tratamientos a base de fármacos, productos o procedimientos que no cuenten con evidencia científica **eficacia terapéutica, seguridad y no se encuentren universalmente aceptados en el marco de la ética médica** para su uso o aplicación y signifiquen un riesgo o daño para la salud o la vida del paciente con sobrepeso u obesidad, conforme a las disposiciones aplicables;
- 10.1.3** Prescribir fármacos que no cuenten con el registro sanitario correspondiente, que pongan en riesgo la salud o la vida del paciente, por la prescripción de fármacos adulterados, alterados o falsificados, en términos de las disposiciones aplicables;
- 10.1.4** Indicar en pacientes menores de 18 años, el uso generalizado de hormonas como única alternativa de tratamiento del sobrepeso y la obesidad;
- 10.1.5** Utilizar técnicas no convencionales para el tratamiento del sobrepeso y la obesidad, que no cuenten con evidencia científica y no se encuentren universalmente aceptados en el marco de la ética médica;
- 10.1.6** Indicar como opción de tratamiento el uso de aparatos de ejercicio electrónicos o mecánicos, aparatos térmicos, de masaje, **vendas de yeso**, baños sauna, **así como otros procedimientos** y equipos en apoyo al tratamiento médico, que no hayan demostrado su eficacia terapéutica y que además representen un riesgo para la salud;
- 10.1.7** Realizar **bajo criterio del médico únicamente** el tratamiento quirúrgico, sin la participación y evaluación de un equipo multidisciplinario en los términos que señala el punto **7.5.1.1, de esta Norma**, para evitar comprometer la vida del paciente, y
- 10.1.8** Usar la liposucción y la lipoescultura como tratamientos para el sobrepeso y la obesidad.

VI. Consulta Pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. A respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del Dictamen Total no Final se recibieron comentarios de parte de particulares interesados en la propuesta regulatoria, conforme lo siguiente:

Identificador	Remitente	Fecha
B000170778	Fernando Oliveros /VP y GP Medtronic México	14/03/2017
B000170804	Fernando Oliveros /VP y GP Medtronic México	15/03/2017
B000170805	Claudia Norma Freyre Castañeda/Directora jurídica y representante legal de Johnson & Johnson S.A. de C.V.	15/03/2017
B000170811	Hugo Alberto Carrera Mendoza/Políticas Integrales para la Industria	16/03/2017
B000170838	Juan Francisco Arellano Ramos/Presidente del Colegio Mexicano de Cirugía para la Obesidad y Enfermedades Metabólicas, A.C.	17/03/2017
B000170844	Gabriel Adolfo Pacheco Zuñiga/En nombre y representación del Instituto de Sobrepeso y Obesidad, A.C.	21/03/2017

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20009>



02283

Al respecto, se advierte que esta COFEMER solicitó a la SSA brindar la respuesta correspondiente a cada uno de los comentarios vertidos por los particulares interesados; con la finalidad de que se realizaran las modificaciones correspondientes al anteproyecto y al formulario de la MIR, o bien conforme a lo señalado por el artículo 69-J de la LFPA, se comunicaran por escrito las razones por las que esa Secretaría no considero pertinentes su procedencia.

Sobre el particular, esta Comisión, con fundamento en lo establecido en el artículo 69-J de la LFPA y en atención el proceso de mejora regulatoria establecido en el Título Tercero A de la LFPA, reitera la solicitud de valorar los comentarios recibidos o, en su caso, justificar las razones por las cuales no se consideran pertinentes dichos comentarios, en aras de que esta Comisión esté en posibilidad de otorgar un Dictamen Final.

Al respecto, esta Dirección General de Calidad y Educación en Salud, tomando en cuenta la solicitud de la COFEMER, da respuesta a los seis particulares que enviaron sus comentarios al portal electrónico de dicha Comisión, para el presente anteproyecto, en los documentos anexos 1, 2, 3, 4 y 5. No omito mencionar, que dichas respuestas son las mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, de manera previa a la publicación definitiva de la norma

Por lo anterior, me permito solicitarle atentamente sea el amable conducto para que la solicitud de la reiteración al Dictamen Total No final a la MIR del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2016, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad, que ya fue capturada en la plataforma cofemersimir, sea enviada a la COFEMER a través de la plataforma electrónica correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ

C. c. p. Dr. José Meljem Moctezuma.- Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud.- Presente.

LAGO/TMR/ASM/mefc